

REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ITAGÜÍ

Nueve de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0375 RADICADO Nº 2021-00074-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por PIEDAD MARÍA BARRIENTOS GIL contra CARGA MASIVA S. A. S., el despacho se pronuncia respecto de la respuesta a la demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Estudiada la respuesta a la demanda, advierte el despacho que la misma cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTYSS, por lo que se tiene por contestada.

En los términos del poder conferido por la representante legal de la sociedad demandada, se le reconoce personería jurídica al abogado titulado LUIS DANIEL GIRALDO GUZMÁN, portador de la T.P. 303.196 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, y del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas con el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo.

Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020, por lo que se requiere a los

2 RADICADO Nº 2021-00074-00

apoderados judiciales de las partes, para suministrar, con <u>una antelación de 5</u> <u>días</u>, previos a la celebración de la misma, los correos electrónicos donde se enviará el enlace de su desarrollo, y adelantar la preparación previa, contactándose los abogados con las partes y testigos.

Finalmente, se percata el Despacho que, en forma involuntaria al momento de admitir la demanda, se omitió realizar pronunciamiento frente al poder otorgado por la demandante a la abogada titulada SAMADY PULGARÍN GARCÍA, portadora de la T. P. No. 202.840 del C. S. de la J., por ende, cumplidos los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable como ya se dijo al procedimiento laboral, se le reconoce personería para representar los intereses de la señora BARRIENTOS GIL.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Contestada la demanda en legal forma, se fija AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas con el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo, precisando a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y advirtiendo que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para suministrar, con *una antelación de 5 días*, previos a la celebración de la misma, los correos electrónicos donde se enviará el enlace de su desarrollo, y adelantar la preparación previa, contactándose los abogados con las partes y testigos.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para representar a la sociedad demandada, al abogado titulado LUIS DANIEL GIRALDO GUZMÁN, portador de la T.P. 303.196 del C. S. de la J.

3 RADICADO N° 2021-00074-00

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para representar a la demandante, a la abogada titulada SAMADY PULGARÍN GARCÍA, portadora de la T. P. No. 202.840 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ALZATE MONTOYA

Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 096 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 10 de junio de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria